REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Especial de Pertenencia
Radicado: 252903103002-**2023-00053**-00

Ingresan las presentes diligencias al despacho, con informe secretarial que indica que la parte actora dentro de la oportunidad subsanó la demanda.

Si bien es cierto que, el juez tiene el deber de observar los hechos y pretensiones y darle el trámite correspondiente, en aras de salvaguardar el derecho sustancial sobre el procesal, lo cierto es que la actora, no realizó las adecuaciones ordenadas en el auto inadmisorio a saber que frente al numeral primero del auto de inadmisión se le ordenó:

"Allegue poder en el que determine claramente el lote de mayor extensión y el que pretende toda vez que el mandato no esté correctamente determinado y apórtelo debidamente digitalizado, pues se trata de un documento y no de un registro fotográfico (Art. 74 C.G.P.)

Allegue el certificado de avalúo catastral del bien a usucapir con vigencia no mayor a un mes documento exigido para determinar la cuantía (Art. 26.3 CGP.), tenga en cuenta que la secretaria de hacienda no es la autoridad competente que refiere la norma citada. (catastro multipropósito) Además este es un presupuesto para la presentación de la demanda y no una prueba que se exija en el curso del trámite.

Indique en los hechos y pretensiones de la demanda, que el predio a usucapir hace parte de uno de mayor extensión, y señale los linderos del lote de mayor extensión de donde es segregado el lote cuya pretensión de pertenencia persigue.

Determine mediante un plano la ubicación del lote perseguido en pertenencia y el lote de mayor extensión donde sea clara el área de los dos lotes junto con sus linderos para efectos de determinación de predio Digitalice en debida forma el certificado de instrumentos públicos, tanto el especial como el de tradición."

Puntos estos que al no corregirse conllevan al rechazo de la demanda.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Notifíquese.

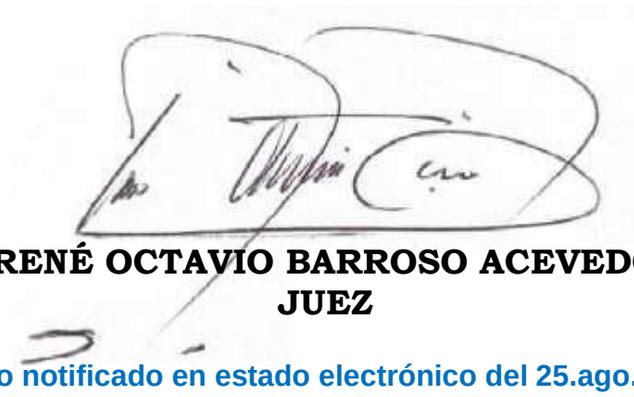

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico del 25.ago.2023